

15018 *ORDEN HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.*

La Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), junto con su normativa reglamentaria de desarrollo han introducido, entre otras, importantes modificaciones en el sistema de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo, que se concretan en el establecimiento de nuevos supuestos de reducción que deben tenerse en cuenta para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable sobre estos rendimientos. Estos nuevos supuestos incorporados a la normativa legal del Impuesto, contenida en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10) parten de la consideración de la situación laboral del contribuyente, que puede originar dos nuevas reducciones: Una reducción por prolongación de la actividad laboral de trabajadores mayores de sesenta y cinco años, que se incorpora a la Ley del Impuesto en el nuevo artículo 46 ter, y otra reducción por movilidad geográfica de trabajadores desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, que se establece en el nuevo artículo 46 quáter.

Por su parte, la situación personal y familiar del contribuyente, además de incorporar una elevación de los importes del mínimo personal y del mínimo por descendientes aplicables con anterioridad a 1 de enero de 2003, puede dar derecho a la aplicación de determinadas reducciones que también deben tenerse en cuenta para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable sobre los rendimientos del trabajo. Estas reducciones, que, asimismo, han sido incorporadas a la Ley del Impuesto por la citada Ley 46/2002, de 18 de diciembre, son las siguientes: Reducción por cuidado de hijos menores de tres años, incluidos los menores adoptados o acogidos, que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, incorporada en el artículo 47; reducción por edad superior a sesenta y cinco años del propio contribuyente o de sus ascendientes, establecida en el artículo 47 bis; reducción por asistencia del propio contribuyente o de sus ascendientes, mayores de setenta y cinco años, que se recoge en el artículo 47 ter; y reducciones por discapacidad, establecidas en el artículo 47 quinquies. Dentro de este último artículo se contemplan reducciones adicionales por la discapacidad del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes, por la discapacidad de los trabajadores activos, así como por los gastos de asistencia a aquellas personas discapacitadas que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

El Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 11), ha incorporado las mencionadas reducciones en el procedimiento de determinación del porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y en el de su regularización, dando a tal efecto nueva redacción a los artículos 78.3, letras d) y e), y 81, apartados 2 y 3, del Reglamento del Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Por lo que se refiere a las obligaciones formales de suministro de información a cargo del retenedor u obligado a ingresar a cuenta, el artículo 101.2 del Reglamento del Impuesto, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, establece que el retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá presentar un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el año inmediato anterior en el que, además de sus datos de identificación, podrá exigirse que conste una relación nominativa de los perceptores en la que figuren para cada uno de ellos los datos que hayan sido tenidos en cuenta para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta correspondiente.

La enumeración de dichos datos se contiene en las letras a) a i) del citado precepto, en las que para cada perceptor se recogen los siguientes: Nombre, apellidos y número de identificación fiscal de cada uno de ellos; renta obtenida, con indicación de la identificación, descripción y naturaleza de los conceptos, así como del ejercicio en que dicha renta se hubiera devengado, incluyendo las rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como las dietas exceptuadas de gravamen y las rentas exentas; reducciones aplicadas con arreglo a lo previsto en los artículos 17.2 y 3 y 76 bis de la Ley del Impuesto; gastos deducibles a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la citada Ley; circunstancias personales y familiares del perceptor que hayan sido tenidas en cuenta por el pagador para la aplicación del porcentaje de retención correspondiente; importe de las pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos satisfechas que, asimismo, se hayan tenido en cuenta para la práctica de las retenciones; importe de la retención practicada o ingreso a cuenta efectuado y cantidades reintegradas al pagador procedentes de rentas devengadas en ejercicios anteriores.

El plazo de presentación de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta se fija en el citado precepto en el mismo plazo de la última declaración de cada año, es decir, en los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al que corresponda la declaración. No obstante, en el caso de que el resumen anual se presente en soporte directamente legible por ordenador o haya sido generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de impresión desarrollados por la Administración tributaria, el plazo de presentación se modifica y se establece en el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponda el resumen anual.

Finalmente, el apartado 5 del mencionado artículo establece que las declaraciones se realizarán en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en dichas declaraciones de los contemplados en la norma reglamentaria, así como la forma y lugar de presentación de las mismas. El Ministro de Hacienda también podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, así como ampliar el plazo correspondiente a las declaraciones que puedan presentarse por esta vía, atendiendo a razones de tipo

técnico que impidan su presentación en el mencionado plazo.

Por lo que respecta a la presentación de las declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta que se cumplimenten en impreso, en la presente Orden, con objeto de facilitar en la mayor medida posible a los obligados tributarios el cumplimiento de esta obligación, se amplía el lugar de presentación a cualquier entidad colaboradora sita en territorio español, siempre que la declaración anual se acompañe de la declaración-documento de ingreso relativa al último período del año y ésta resulte a ingresar. Esta modificación se extiende, asimismo, a las declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en las que concurren estas mismas circunstancias, es decir, a las declaraciones correspondientes a los modelos 180, 188, 193, 194 y 296.

Por todo ello, resulta necesario proceder a la modificación del modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como de los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, aprobados en la Orden de 15 de diciembre de 2000 y en la Orden de 27 de julio de 2001, con objeto de adaptarlos a los mencionados cambios normativos.

Finalmente, en aras de la seguridad jurídica de los obligados tributarios, se ha estimado conveniente regular en la presente Orden las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta ajustada al modelo 190, procediendo a la derogación expresa de la Orden de 18 de noviembre de 1999, modificada, a su vez, por la disposición adicional única de la Orden de 15 de diciembre de 2000, en la que con anterioridad se regulaban estas cuestiones. No obstante, por sus especiales características, se mantiene la regulación del procedimiento de presentación telemática por teleproceso, contenida en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Desde esta perspectiva de potenciar la seguridad jurídica de los obligados tributarios, en la presente Orden se procede a explicitar las modificaciones del plazo de presentación recientemente introducidas en los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, para las declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados impuestos correspondientes a los modelos 180, 187, 188, 193, 194, 196 y 296, así como para las declaraciones informativas anuales correspondientes a los modelos 192, 198 y 291, que se presenten en soporte directamente legible por ordenador, incluida la vía telemática, así como, en su caso, la utilización de impresos generados informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 101.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de las restantes que tengo condecoradas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 190.

Uno. Se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos

a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Resumen anual», que deben utilizar las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, satisfagan alguna de las siguientes rentas, incluidas las exentas del impuesto:

a) Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas y asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen.

b) Rendimientos de actividades económicas: Exclusivamente los que sean contraprestación de actividades profesionales a que se refieren los apartados 1 y 2, actividades agrícolas o ganaderas a que se refiere el apartado 4 y actividades forestales a que se refiere el apartado 5, todos ellos del artículo 88 del Reglamento del Impuesto, así como los rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del citado Reglamento, cuando provengan de actividades económicas.

c) Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

d) Contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 76.8 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Dos. El modelo 190, que figura en el anexo I de la presente Orden, se compone de los siguientes documentos:

a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

b) Hoja interior de relación nominativa de perceptores, que consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

c) Sobre anual.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 170.

Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para estas declaraciones deberá utilizarse el «sobre programa de ayuda» aprobado en la disposición adicional primera de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Segundo. Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190.

Uno. Se aprueban los diseños físicos y lógicos, que figuran en el anexo II de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por orde-

nador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación nominativa de perceptores correspondientes al modelo 190.

Dos. Los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, en soporte directamente legible por ordenador podrán ser individuales o colectivos, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un solo retenedor u obligado a ingresar a cuenta, en el primer caso, o de varios, en el segundo.

En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Dependencias Regionales de Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el soporte colectivo únicamente podrá contener retenedores adscritos a la misma Unidad.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, por la Tesorería General de la Seguridad Social podrá presentarse el correspondiente soporte colectivo conteniendo los retenedores integrados en la misma y en las entidades gestoras de la Seguridad Social, con independencia del domicilio fiscal de cada uno de dichos retenedores.

Cuatro. En todo caso, la información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también, tratándose de disquetes, en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la Unidad que corresponda.

No obstante lo anterior, cuando el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será preciso efectuar la mencionada validación previa.

Tercero. *Formas de presentación del modelo 190.*

La declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta correspondiente al modelo 190 deberá presentarse, de forma obligatoria, en soporte directamente legible por ordenador en aquellos supuestos en que la declaración incluya más de 25 registros de percepciones, así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A estos efectos, se entenderá cumplida esta obligación, cuando la declaración resumen anual se presente por vía telemática a través de Internet en los términos establecidos en la presente Orden, o mediante teleproceso de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Cuarto. *Plazo de presentación del modelo 190.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del resumen anual de

retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se realizará en los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

No obstante, en el caso de que el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta se presente en soporte directamente legible por ordenador o haya sido generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de impresión desarrollados por la Administración tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde el resumen anual. A estos efectos, se entenderá que la presentación telemática de la declaración resumen anual tiene la consideración de presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número Cuatro del apartado Noveno y en el número Dos del apartado Undécimo de la presente Orden.

Quinto. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 190 en impreso.*

Uno. La presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, tanto en el impreso aprobado en el anexo I de la presente Orden como en el generado a través del módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

Dicha presentación se efectuará, bien directamente o por correo certificado, utilizando el sobre anual que corresponda de los que se relacionan en el número Dos del apartado Primero de la presente Orden, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hoja-resumen del modelo 190, debidamente cumplimentada, en la que deberá constar adherida en el espacio reservado al efecto la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dicha etiqueta, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores conteniendo la relación nominativa de perceptores.

Dos. No obstante lo anterior, la presentación del modelo 190 en impreso también podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, correspondiente al último período del año, siempre que la misma resulte a ingresar, dicho ingreso se efectúe en la referida entidad y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación.

Efectuado el ingreso del modelo 110 del último período, se introducirá en el sobre anual la documentación a que se refieren las letras a) y b) del número Uno anterior. Una vez cerrado dicho sobre, se depositará en la misma entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

Sexto. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.*

Uno. Tratándose de soporte individual, éste deberá presentarse en la Delegación o Administración de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del retenirador u obligado a ingresar a cuenta, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Dependencia Regional de Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Unidad.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar además los siguientes documentos:

Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 190, en cada uno de los cuales deberá adherirse, en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante, así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen, o carátulas, generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen del modelo 190 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

Dos. Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los obligados tributarios incluidos en el soporte colectivo.

Los soportes colectivos correspondientes a obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas podrán también presentarse en la correspondiente Unidad.

A estos efectos, la persona o entidad presentadora entregará los siguientes documentos:

a) Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen correspondiente al presentador, modelo 190, en cada uno de los cuales deberá adherirse en el espacio reservado al efecto la etiqueta que elabora la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja-resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Dichos ejemplares deberán estar firmados, dejando constancia, en el espacio reservado al efecto, de la identidad del firmante, del número total de declarantes y del número total de personas o entidades relacionadas, así como el ejercicio y tipo de presentación. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen, que servirá como justificante de la entrega.

b) Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas-resumen del modelo 190 correspondientes a todos y cada uno de los obligados

tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

En el recuadro previsto a tal efecto, se consignará el número de justificante del ejemplar de la hoja-resumen, modelo 190, correspondiente al presentador.

Cada uno de los ejemplares deberá llevar adherida la etiqueta identificativa de la persona o entidad declarante facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará los «ejemplares para el interesado» de las hojas-resumen presentadas. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si el número de hojas-resumen presentadas así lo aconseja y con el objeto de agilizar la recogida de documentos, la retirada por el presentador de los ejemplares sellados podrá realizarse con posterioridad a la presentación, lo que le será oportunamente comunicado.

Tres. El soporte colectivo a que se refiere el número tres del apartado segundo de la presente Orden deberá ser presentado, en su caso, en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid.

Cuatro. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Cinco. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Séptimo. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190.*

Uno. El soporte individual deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 190.

d) Número de justificante de la hoja-resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre, o razón social del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2": 720 KB o 1,44 MB.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos. El soporte colectivo, directamente legible por ordenador, deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos del presentador que se especifican a continuación y, necesariamente, en el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúa la presentación colectiva.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 190.

d) Número de justificante de la hoja-resumen del presentador.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del presentador.

f) Apellidos y nombre, razón social o denominación del presentador.

g) Domicilio, municipio y código postal del presentador.

h) Apellidos y nombre de la persona con la que relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2": 720 KB o 1,44 MB.

l) Número total de declarantes presentados.

m) Número total de perceptores presentados.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En caso de que la presentación conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Octavo. *Ámbito de aplicación de la presentación telemática por internet del modelo 190.*

Uno. La presentación telemática de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, podrá ser efectuada por los obligados tributarios a que se refiere el número Uno del apartado Primero de esta Orden.

Dos. No obstante lo anterior, no se podrá efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, cuando el número de registros a transmitir sea superior a 15.000.

Tres. No se podrá efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, cuando haya transcurrido más de un año desde el inicio del plazo de presentación a que se refiere el apartado Cuarto de esta Orden. A partir de dicha fecha, los obligados tributarios que pretendan regularizar su situación tributaria en relación con esta obligación deberán efectuar la presentación de la declaración en impreso o, en su caso, en soporte directamente legible por ordenador.

Cuatro. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en nombre de terceras personas, no podrá efectuar la presentación en el soporte colectivo a que se refiere en el número Dos del apartado Segundo de esta Orden.

No obstante, la citada persona o entidad autorizada podrá efectuar la presentación de declaraciones según el procedimiento de presentación telemática por internet a que se refiere el apartado Décimo de la presente Orden, partiendo de un fichero con formato de presentación colectiva, utilizando la modalidad de presentación por lotes.

Noveno. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 190.*

Uno. Carácter de la presentación.—La presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190 tendrá carácter voluntario.

Dos. Requisitos para la presentación telemática del modelo 190.—La presentación telemática correspondiente al modelo 190 estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.º El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 15).

3.º Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido en las relaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en los términos previstos en la citada Orden de 12 de mayo de 2003.

4.º Para efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la declaración correspondiente al modelo 190 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dicho fichero se deberá ajustar a los diseños de registros de tipo 1 y de tipo 2 establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación, deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Tres. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal.—Cuando se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración,

dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Cuatro. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet, en el plazo a que se refiere el apartado Cuarto de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Décimo. *Procedimiento para la presentación telemática por internet del modelo 190.*

El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, será el siguiente:

1.º El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>; seleccionará el modelo de declaración y procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2.º Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del Registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del Registro tipo 1 y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

3.º El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el Registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

Undécimo. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 190.*

Uno. La presentación telemática por teleproceso del modelo 190 se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

Dos. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, en el plazo a que se refiere el apartado Cuarto de la presente Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Disposición adicional primera. *Lugar de presentación de determinados modelos de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta cumplimentados en impreso.*

La presentación de los modelos resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en impreso que a continuación se relacionan también podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español, siempre que

la declaración-resumen anual se presente conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta correspondiente al último período del año, ésta resulte a ingresar, dicho ingreso se efectúe en la referida entidad y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación:

Modelo 180. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Modelo 188. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez. Resumen anual.

Modelo 193. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas. Resumen anual.

Modelo 194. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Resumen anual.

Modelo 296. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Disposición adicional segunda. *Plazo de presentación de determinados modelos de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta y otras declaraciones anuales informativas en soporte directamente legible por ordenador.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9); 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24); 19.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), y del artículo 7.1 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, las declaraciones resumen anual que se presenten en soporte directamente legible por ordenador, por vía telemática o que se generen mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de impresión desarrollados por la Administración tributaria, y que correspondan a los modelos que a continuación se relacionan, deberán presentarse en

el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al del que se refiera el mencionado resumen anual. En aquellos supuestos en que, por razones de carácter técnico, no fuera posible efectuar la presentación por vía telemática de la correspondiente declaración en el plazo anterior, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Modelo 180. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Modelo 187. Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

Modelo 188. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez. Resumen anual.

Modelo 192. Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro.

Modelo 193. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas. Resumen anual.

Modelo 194. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Resumen anual.

Modelo 196. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Resumen anual.

Modelo 198. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

Modelo 291. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No Residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes.

Modelo 296. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas las siguientes Órdenes:

Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Orden de 15 de diciembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

De igual forma, se deroga el apartado sexto y el anexo VIII de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto)

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectará, por primera vez, a las declaraciones de los modelos regulados en la presente Orden, respecto a la información correspondiente al ejercicio 2003.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de: _____
 Administración de: _____ Código Administración: _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja-resumen

Modelo

190

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) _____ Teléfono de contacto _____
 Apellidos y nombre (por este orden) o razón social _____
 Domicilio fiscal
 Via pública _____ Núm. _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio (con 4 cifras) _____

Modalidad de presentación:

Impreso { Generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la A.E.A.T.
 Cumplimentado en modelo o formulario preimpreso

Soporte { Soporte individual
 Soporte colectivo { Presentador
 Retenedor

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una 'X' la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una 'X' la casilla correspondiente.

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar asimismo el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria
 Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de percepciones relacionadas (1) **01** _____
 Importe total de las percepciones relacionadas **02** _____
 Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados **03** _____

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción incluidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En caso de que una misma persona o entidad figure más de una vez, en la misma o en diferentes claves, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionada.

Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo **04** _____
 Número total de percepciones incluidas en el soporte colectivo **05** _____

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo:

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador **06** _____

Fecha y firma

Fecha: _____
 El retenedor o su representante
 El presentador o su representante (en presentación colectiva)
 (Marque con una 'X' la casilla que proceda, según se trate de la declaración correspondiente al retenedor o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).
 Firma: _____
 Fdo.: D./D.ª _____
 Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Hoja-resumen. Ejemplar para el interesado



Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. Relación de percepciones

Hoja interior

Datos identificativos de esta hoja interior

N.I.F. del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Modelo

190

Percepción 1

Formulario for Perception 1: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 2

Formulario for Perception 2: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 3

Formulario for Perception 3: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 4

Formulario for Perception 4: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Total de la hoja

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionados en esta hoja

Hoja interior. Ejemplar para la Administración



Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. Relación de percepciones

Hoja interior

Datos identificativos de esta hoja interior

N.I.F. del declarante, Ejercicio, Hoja interior n.º

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Modelo

190

Percepción 1

Formulario for Percepción 1: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 2

Formulario for Percepción 2: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 3

Formulario for Percepción 3: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Percepción 4

Formulario for Percepción 4: N.I.F. del percceptor, N.I.F. del representante legal, Apellidos y nombre o denominación del percceptor, Provincia, Datos de la percepción, Datos adicionales, Hijos y otros descendientes, etc.

Total de la hoja

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionados en esta hoja

Hoja interior. Ejemplar para el interesado



**MINISTERIO
DE HACIENDA**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo,
de determinadas actividades económicas,
premios y determinadas imputaciones de renta**

Modelo 190

Resumen anual



Agencia Tributaria

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta
Resumen anual

Modelo

190

Todos los importes monetarios que se solicitan en el modelo 190 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

• Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden respectivamente hechas a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre) y al Reglamento del mencionado Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

El modelo 190 se compone de una hoja-resumen y de hojas interiores de detalle de las percepciones. La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, cualquiera que sea el tipo y la modalidad de presentación de las hojas interiores: en papel (modalidad impreso) o en soporte directamente legible por ordenador.

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de dicho Impuesto, satisfagan o abonen alguna de las rentas que se indican seguidamente.

Importante: cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 190, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 190?

En el modelo 190 deben incluirse las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante correspondientes a las siguientes rentas:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 los rendimientos del trabajo en especie respecto de los cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible del perceptor), sin perjuicio de la declaración de los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

b) Los siguientes rendimientos de actividades económicas:

- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 88, apartados 1 y 2, del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades agrícolas y ganaderas a que se refiere el artículo 88.4 del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.

No se incluirán en el modelo 190 los datos correspondientes a otros rendimientos de actividades económicas sometidos a retención o a ingreso a cuenta distintos de los mencionados, como es el caso de los procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos que deban calificarse como derivados de una actividad económica, cuyos datos se incluirán en el modelo 180.

c) Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 76.8 de la Ley del Impuesto.

d) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 70.2, letra c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

e) Las rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Importante: la información contenida en el modelo 190 comprenderá los datos de las rentas mencionadas incluso aunque no hubieran sido efectivamente sometidas a retención o a ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como en los supuestos en que la aplicación de las reglas establecidas al efecto en la normativa vigente hubieran determinado la aplicación de un tipo o porcentaje de retención o ingreso a cuenta igual a cero.

¿En qué ejercicio deben declararse las percepciones?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.

• Plazo y lugar de presentación del modelo 190

Con carácter general.

Modalidad de impreso.

El modelo 190 en la modalidad de impreso deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año natural inmediatamente anterior.

No obstante, si el impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, el plazo de presentación del modelo 190 será el establecido para la presentación en soporte directamente legible por ordenador: el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina.

No obstante, el modelo 190 también podrá presentarse a través de cualquier entidad colaboradora sita en territorio español (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito), conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 110) correspondiente al último periodo del año inmediato anterior, siempre que esta última declaración resulte a ingresar y el ingreso se efectúe en la misma entidad.

A efectos de realizar la presentación del modelo 190, en el sobre anual se introducirán los ejemplares para la Administración de la hoja-resumen y de todas y cada una de las hojas interiores.

Modalidad de soporte directamente legible por ordenador.

El modelo 190 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse, una vez efectuada la validación previa del soporte correspondiente, en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior. No obstante, no será preciso efectuar la validación previa del soporte cuando éste se haya generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Tributaria.

- **En caso de soporte individual,** la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del retenedor.
- **Tratándose de soportes colectivos,** la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al presentador.
- Los sobres anuales de todos los declarantes-retenedores incluidos en el soporte colectivo, conteniendo cada uno de ellos la hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al retenedor de que se trate.

Atención: será obligatoria la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador cuando la relación incluya más de 25 apuntes o registros de percepción, así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Entidades adscritas a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Dependencias Regionales de Inspección, podrán también presentar el modelo 190 en la correspondiente Unidad.

La presentación deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a personas o entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

Cumplimentación de la hoja-resumen

• Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los de su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

• Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación. Marque con una 'X' la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial.

En caso de soporte directamente legible por ordenador, se indicará si se trata de soporte individual (declaración de un único retenedor) o de soporte colectivo (declaraciones de varios retenedores). Asimismo, en caso de que la presentación se efectúe en soporte colectivo, deberá indicarse si los datos reflejados en la hoja-resumen se refieren al presentador o a uno de los retenedores cuya declaración se incluye en dicho soporte.

Recuerde: será obligatoria la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador cuando la relación incluya más de 25 apuntes o registros de percepción, así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

• Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una 'X' la casilla 'Declaración complementaria' cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las percepciones omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una 'X' la casilla 'Declaración sustitutiva' cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

• Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01. Número total de percepciones relacionadas. Consigne el número de los apuntes o registros de percepción relacionados en todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo percceptor figurase más de una vez en las hojas interiores, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionado.

Casilla 02. Importe total de las percepciones relacionadas. Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas 'Percepción íntegra' y 'Valoración' de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Quando en las hojas interiores se hayan consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos (-) al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

Casilla 03. Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados. Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas 'Retenciones practicadas' e 'Ingresos a cuenta efectuados' de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

• Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte presentado.

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Casilla 04. Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo. Indique el número de retenedores cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Casilla 05. Número total de percepciones incluidas en el soporte colectivo. Indique el número total de los registros de percepción incluidos en el soporte, con independencia de las personas o entidades retenedoras a que correspondan. Dicho número habrá de coincidir con la suma de los números totales de percepciones reflejados en las casillas 01 de las hojas-resumen de todos y cada uno de los retenedores incluidos en el soporte colectivo.

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondiente a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo (sin perjuicio de los datos que, además, proceda consignar en las casillas 01 a 03 de dichas hojas-resumen):

Casilla 06. Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador. En las hojas-resumen de cada uno de los retenedores incluidos en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen (modelo 190) utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

• Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- El retenedor o su representante, si se trata de presentación individual o de la hoja-resumen de un retenedor incluido en presentación colectiva.
- El presentador o su representante, si se trata de la hoja-resumen que acompaña al soporte de presentación colectiva.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Cumplimentación de las hojas interiores

• Datos identificativos de cada una de las hojas interiores

Casilla "N.I.F. del declarante". Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona o entidad declarante.

Casilla "Ejercicio". Se anotarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja interior n.º". Se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (Por ejemplo, si la declaración consta de 6 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/6, 2/6, 3/6, ..., 6/6).

Cumplimentación de las hojas interiores (continuación)

Datos de cada apunte o registro de percepción

Casilla "N.I.F. del perceptor". Se consignará el número de identificación fiscal de cada perceptor, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal (B.O.E. de 14 de marzo). Si el perceptor es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el N.I.F. correspondiente a la misma.

Atención: en el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará esta casilla, sino la casilla "N.I.F. del representante legal", en la que se hará constar el N.I.F. de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor).

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en la casilla "N.I.F. del perceptor" el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto.

Casilla "N.I.F. del representante legal". Únicamente se cumplimentará esta casilla en el supuesto de perceptores menores de edad carentes de N.I.F., en cuyo caso se consignará en la misma el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "Apellidos y nombre o denominación del perceptor". Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Casilla "Provincia":

a) Con carácter general, se consignarán en esta casilla los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ÁLAVA	01	CÁCERES	10	GIJÓN	17	LLEIDA	25	PALMAS, LAS	35	TERUEL	44
ALBACETE	02	CÁDIZ	11	GRANADA	18	LUGO	27	PONTEVEDRA	36	TOLEDO	45
ALICANTE	03	CANTABRIA	39	GUADALAJARA	19	MADRID	28	RIOJA, LA	26	VALENCIA	46
ALMERÍA	04	CASTELLÓN	12	GUIPÚZCOA	20	MÁLAGA	29	SALAMANCA	37	VALLADOLID	47
ASTURIAS	33	CEUTA	51	HUELVA	21	MELILLA	52	S. C. TENERIFE	38	VIZCAYA	48
ÁVILA	05	CIUDAD REAL	13	HUESCA	22	MURCIA	30	SEGOVIA	40	ZAMORA	49
BADAJOS	06	CÓRDOBA	14	ILLES BALEARS	07	NAVARRA	31	SEVILLA	41	ZARAGOZA	50
BARCELONA	08	CORUÑA, A	15	JAÉN	23	OURENSE	32	SORIA	42		
BURGOS	09	CUENCA	16	LEÓN	24	PALENCIA	34	TARRAGONA	43		

b) Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán en esta casilla los dígitos 98.

Importante: en ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del I.R.P.F., sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 19.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero).

Datos de la percepción.

Casilla "Clave". Se consignará la clave alfabética que corresponda a la percepción de que se trate, según la relación de claves que se incluye al final de las presentes instrucciones.

Casilla "Subclave". Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura al final de las presentes instrucciones. En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará esta casilla.

Percepciones dinerarias: Casilla "Percepción íntegra". Se hará constar el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas al perceptor de que se trate.

Casilla "Retenciones practicadas". Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas previamente en la casilla "Percepción íntegra".

Percepciones en especie: Casilla "Valoración". Se hará constar la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Casilla "Ingresos a cuenta efectuados". Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie cuyo importe se haya consignado previamente en la casilla "Valoración".

Casilla "Ingresos a cuenta repercutidos". Se consignará el importe de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Casilla "Ejercicio devengo". Únicamente se cumplimentará esta casilla en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se consignarán en esta casilla las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe precedido del signo menos (-) en la casilla "Percepción íntegra" o "Valoración", según proceda, consignando el número cero (0) en la casilla "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en la casilla "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en la casilla "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 76 bis)" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros de un mismo perceptor que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones originariamente devengadas en un mismo ejercicio.

c) Cuando se trate de percepciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros de la forma que se indica en el apartado de estas las instrucciones correspondientes a dicha clave.

Casilla "Ceuta o Melilla". En esta casilla se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.2 y 88.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D):

Importante: solamente se cumplimentarán los datos adicionales cuando se trate de percepciones correspondientes a las claves A, B (subclaves 01 y 02), C y D. En los demás casos, no deberá cumplimentarse ninguno de estos datos.

Para cumplimentar los datos adicionales se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto, teniendo en cuenta al respecto que cuando el tipo de retención haya sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto, se deberán hacer constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.

Casilla "Año nacimiento". Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.

Casilla "Sit. familiar". Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto.
- 2 Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a que se refiere la situación 2.ª de las contempladas en el artículo 76.1 del Reglamento del Impuesto.
- 3 Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

• **Datos de cada apunte o registro de percepción (continuación)**

Datos adicionales (continuación).

Casilla "N.I.F. del cónyuge". Únicamente en el supuesto de que la situación familiar del percceptor sea la anteriormente señalada con el número 2, se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de su cónyuge.

Casilla "Discapacidad". Si el percceptor es discapacitado y tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en esta casilla el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el grado de minusvalía del percceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 2 Si el grado de minusvalía del percceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- 3 Si el grado de minusvalía del percceptor es igual o superior al 65 por 100.

Si el percceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla "Contrato o relación". Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave 'A'), se hará constar el código numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el percceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos 2 y 3 siguientes.
- 2 Contrato o relación de duración inferior al año.
- 3 Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo percceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

Casilla "Prolong. activ. laboral". Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave 'A') que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por prolongación de la actividad laboral prevista en el artículo 46 ter de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla "Movil. geográfica". Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave 'A') que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por movilidad geográfica prevista en el artículo 46 quáter de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 76 bis)". De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al percceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 76 bis de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "Gastos deducibles (art. 18.2)". Se hará constar en esta casilla el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares).

Casilla "Pensiones compensatorias". Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el percceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

Casilla "Anualidades por alimentos". Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el percceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

Hijos y otros descendientes. Datos referidos a los hijos y demás descendientes del percceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto.

Casilla "< 3 años". Número de descendientes del percceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en esta casilla siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "Resto". Número de los demás descendientes del percceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en la casilla '< 3 años'.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Hijos y otros descendientes discapacitados. Datos relativos a aquellos descendientes del percceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Casilla "≥ 33% < 65%". Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "M. reducida". Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en la casilla '≥ 33% < 65%' anterior por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "≥ 65%". Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Ascendientes. Datos referidos a los ascendientes del percceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 47 bis de la Ley del Impuesto.

Casilla "< 75 años". Número de ascendientes del percceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "≥ 75 años". Número total de ascendientes del percceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Ascendientes discapacitados. Datos relativos a los ascendientes del percceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 47 bis de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Casilla "≥ 33% < 65%". Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "M. reducida". Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en la casilla '≥ 33% < 65%' anterior por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "≥ 65%". Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla 'Por entero' se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

• **Total de cada hoja**

Casilla "Percepciones". Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas 'Percepción íntegra' y 'Valoración' correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

Casilla "Retenciones e ingresos a cuenta". Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas 'Retenciones practicadas' e 'Ingresos a cuenta efectuados' correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

Claves y subclaves de percepción para la cumplimentación del modelo 190

Muy importante: en todas y cada una de las percepciones relacionadas en las hojas interiores del modelo 190 deberá consignarse la clave alfabética que en cada caso corresponda de las que se indican en la siguiente relación. En las percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L será obligatorio consignar, además, la subclave numérica que en cada caso proceda de las que asimismo se indican.

Cuando deban relacionarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de las percepciones correspondientes a la misma clave y, en su caso, subclave.

Clave A Empleados por cuenta ajena en general

Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

Recuerde: por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

Clave B Pensionistas y perceptores de haberes pasivos

Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del I.R.P.F. correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2. letra a), de la Ley del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y clases pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.
- Subclave 03:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 77 bis del Reglamento del Impuesto.

Clave C Prestaciones o subsidios por desempleo

Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

Clave D Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único

Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un periodo de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado el pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

Clave E Consejeros y administradores

Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

Clave F Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 10.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Clave G Rendimientos de actividades económicas: actividades profesionales

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.1 del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.).

Clave H Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, conceptos que, en su caso, deberán ser declarados en el modelo 346.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.4.2.º del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 88.4.1.º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- Subclave 03:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.

Clave I Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el percceptor.

Clave J Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 76.8 de la Ley del Impuesto

Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 76.8 de la Ley del Impuesto.

Recuerde: en las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del percceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del I.R.P.F. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto.

Clave K Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Se identificarán con esta clave los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.P.F. en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Clave L Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen

Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.P.F. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de las becas públicas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquéllas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en los supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando el declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las señaladas anteriormente.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:

- Subclave 01:** Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 03:** Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a las que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 04:** Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 05:** Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.
- Subclave 06:** Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 07:** Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 08:** Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones públicas por situación de orfandad que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 09:** Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 10:** Becas públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura o equivalente, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 11:** Premios literarios, artísticos o científicos, así como los premios 'Príncipe de Asturias', que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.
- Subclave 12:** Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- Subclave 13:** Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 14:** Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- Subclave 15:** Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
- Subclave 16:** Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 17:** Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 18:** Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS / ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.

b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos sobre la misma y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal Calle/Plaza/Avda. _____

Número _____ Escalera _____ Piso _____ Puerta _____ Código Postal _____

Municipio _____ Provincia _____

Ejercicio

Marque lo que proceda

Presentación en impreso

Presentación en soporte

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la consideración de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual, por concurrir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1º y 1º bis del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Gran Empresa

RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F.

(Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta)

Modelo 190



Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración



NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración" de la Declaración-Resumen Anual (modelo 190), incluidas las hojas interiores si la declaración se presenta en la modalidad de impreso.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada retenedor se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del retenedor: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de percepción. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como percepciones tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un retenedor u obligado a ingresar a cuenta en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como retenedor. A continuación seguirán los datos del primer retenedor (tipo 1), seguidos de sus perceptores (tipo 2); a continuación los datos del siguiente retenedor y así sucesivamente.

El primer registro del fichero (tipo 0 para presentaciones colectivas o tipo 1 para presentaciones individuales), contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 190.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (Modelo 190), habrán de cumplir las siguientes características:

Cartucho Magnético

Tipo: IBM-3480 o compatible

Pistas: 18 ó 36

Longitud: standard o extendida (3490E)

Compresión: Opcional (standard IDRC)

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será RTxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación RTxxxx.NNN (NNN = 001, 002, ...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

MODELO 190 REGISTRO DE TIPO 0
REGISTRO DE PRESENTADOR

IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTADOR		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRESENTADOR																												S.º		VIA PÚBLICA																																				
TIPO DE REGISTRO	MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DEL PRESENTADOR																																																																	
0	1	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65

DOMICILIO DEL PRESENTADOR												TOTAL RETENEDORES		TOTAL PERCEPCIONES												TIPO DE SOPORTE		DATOS																																				
VIA PÚBLICA				NÚMERO				ESCALERA				PISO				PUERTA				CÓDIGO POSTAL				MUNICIPIO				CÓDIGO PROVINCIA																																				
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

DE LA PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE																																																																
APELLIDOS Y NOMBRE																																																																
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

SELLO ELECTRÓNICO (RESERVADO)																																																						
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250

MODELO 190

**A.- TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 Numérico **TIPO DE REGISTRO.**

Constante '0' (cero)

2-4 Numérico **MODELO DE PRESENTACIÓN.**

Constante '190'

5-8 Numérico **EJERCICIO.**

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.

9-17 Alfamérico **N.I.F. DEL PRESENTADOR.**

Se consignará el N.I.F. del presentador.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).

18-57 Alfamérico **APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR.**

Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

58-109 Alfamérico **DOMICILIO DEL PRESENTADOR.**

Este campo se subdivide en nueve:

58-59 **SG:** Siglas de la Vía Pública.

60-79 **VIA PÚBLICA:** Nombre de la Vía Pública.

Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.

80-84 **NUMERO:** Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales).

Ha de ser numérico de cinco posiciones.

85-86 **ESCALERA**

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

87-88 **PISO**

89-90 **PUERTA**

91-95 **CODIGO POSTAL:** El que correspondá al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones.

96-107 **MUNICIPIO:** Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones.

108-109 **CODIGO PROVINCIA:** Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo **CODIGO PROVINCIA** del registro de percepción (Tipo 2). Numérico.

TOTAL RETENEDORES.

Numérico

110-114

Campo numérico de cinco posiciones.

Se indicará el número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).

TOTAL PERCEPCIONES.

Numérico

115-123

Campo numérico de 9 posiciones.

Se indicará el número total de percepciones relacionadas en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los retenedores incluidos en el soporte. (Número de registros de tipo 2 grabados).

TIPO DE SOPORTE.

Alfabetico

124

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

'C': Si la información se presenta en cartucho magnético.

'D': Si la información se presenta en disquete.

PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.

Alfanumérico

125-173

Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos:

125-133 **TELÉFONO:** Campo numérico de 9 posiciones.

134-173 **APELLIDOS Y NOMBRE:** Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.

BLANCOS

174-237

SELLO ELECTRONICO.

Alfanumérico

238-250

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T.. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190 REGISTRO DE TIPO 1
REGISTRO DE RETENEDOR

IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR																				PERSONA																																														
TIPO DE REGISTRO	MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DEL RETENEDOR																					TELEFONO																																												
1	1	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
				TPO DE SOPORTE																																																																

CON QUIEN RELACIONARSE		NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN																				DEC.COMPLEMENTARIA		DEC.SUSTITUTIVA		NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR																																						
APELLIDOS Y NOMBRE																																																																
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

NUMERO TOTAL DE PERCEPCIONES	IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES		IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																																																													
	IMPORTE	DECIMAL	IMPORTE	DECIMAL																																																												
	ENTERA		ENTERA																																																													
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

SELLO ELECTRÓNICO (RESERVADO)																																																						
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250

MODELO 190

B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL RETENEDOR.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES **NATURALEZA** **DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

1	Numérico	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN. Constante '190'.
5-8	Numérico	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL RETENEDOR. Se consignará el N.I.F. del retenedor. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEL RETENEDOR. Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabetico	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'D': Si la información se presenta en disquete. 'T': Transmisión telemática

POSICIONES **NATURALEZA** **DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION. Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
121- 122	Alfabetico	DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA. En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA : Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123- 135	Numérico	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR. En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	NUMERO TOTAL DE PERCEPCIONES. Se consignará el número total de percepciones declaradas en el soporte para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2).

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>	<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
145-160	Alfanumérico	IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES. Este campo se subdivide en dos: 145 SIGNO: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 146-160 IMPORTE: campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN INTEGRAL ó SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN) , (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma. Los importes deben consignarse en EUROS . Este campo se subdivide en dos: 146-158 Parte entera del importe total de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. 159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.	176-237	-----	BLANCOS
161-175	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 95 a 107, 122 a 134) correspondientes a los registros de percepciones, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Los importes deben consignarse en EUROS . Este campo se subdivide en dos: 161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros. 174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros.	238-250	Alfanumérico	SELLO ELECTRONICO Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos. * Todos los importes serán positivos. * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190

**C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPCIÓN.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 Numérico **TIPO DE REGISTRO.**

Constante '2'

2-4 Numérico **MODELO DECLARACIÓN.**

Constante '190'.

5-8 Numérico **EJERCICIO.**

Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

9-17 Alfanumérico **N.I.F. DEL RETENEDOR.**

Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

18-26 Alfanumérico **N.I.F. DEL PERCEPTOR.**

Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).

Si el perceptor es una Entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante legal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en este campo el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto.

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

27-35 Alfanumérico

N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de N.I.F., se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

36-75 Alfanumérico **APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.**

a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77 Numérico **CÓDIGO PROVINCIA.**

a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ÁLAVA.....	01	LEÓN.....	24
ALBACETE.....	02	LLEIDA.....	25
ALICANTE.....	03	LUGO.....	27
ALMERIA.....	04	MADRID.....	28
ASTURIAS.....	33	MÁLAGA.....	29
ÁVILA.....	05	MELILLA.....	52
BADAJOS.....	06	MURCIA.....	30
BARCELONA.....	08	NAVARRA.....	31
BURGOS.....	09	OURENSE.....	32
CÁCERES.....	10	PALENCIA.....	34
CÁDIZ.....	11	PALMAS LAS.....	35
CANTABRIA.....	39	PONTEVEDRA.....	36
CASTELLÓN.....	12	RIOJA LA.....	26
CEUTA.....	51	SALAMANCA.....	37
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE.....	38
CÓRDOBA.....	14	SEGOVIA.....	40
CORUÑA A.....	15	SEVILLA.....	41
CUENCA.....	16	SORIA.....	42
GIJÓN.....	17	TARRAGONA.....	43
GRANADA.....	18	TERUEL.....	44
GUADALAJARA.....	19	TOLEDO.....	45
GUIPUZCOA.....	20	VALENCIA.....	46
HUELVA.....	21	VALLADOLID.....	47
HUESCA.....	22	VIZCAYA.....	48
ILLES BALEARS.....	07	ZAMORA.....	49
JAEN.....	23	ZARAGOZA.....	50

b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ... etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

Alfabetico

78

CLAVE DE PERCEPCION.

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:

- A. **Empleados por cuenta ajena en general.** Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.
- Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.
- B. **Pensionistas y perceptores de haberes pasivos.** Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2, letra a) de la Ley del Impuesto.
- Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- C. **Prestaciones o subsidios por desempleo.** Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.
- D. **Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.** Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el art. 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.
- En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un periodo de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectado, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

- E. **Consejeros y administradores.** Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- F. **Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.
- Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- G. **Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.
- Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- H. **Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.
- Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- I. **Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.
- J. **Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 76.8 de la Ley.** Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 76.8 de la Ley del Impuesto.
- En las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

efectuar la imputación en la base imponible del I.R.P.F. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto.

K. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Se identificarán con esta clave los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 3.000,00 euros.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.P.F. en virtud de lo dispuesto en el art. 7, letra f) de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.P.F. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de becas públicas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquellas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000,00 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en los supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando el declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las señaladas anteriormente.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

79-80

SUBCLAVE

Numérico

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación.

En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.

02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.

03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las relaciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 77 bis del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:

01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 10.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.1 del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.).

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.4. 2º del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 88.4.1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:

01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.

02 Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

- 05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.
- 06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 08 Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones públicas por situación de orfandad que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 09 Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 10 Becas públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura o equivalente, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 11 Premios literarios, artísticos o científicos, así como los premios "Príncipe de Asturias", que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.
- 12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- 13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- 15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
- 16 Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 18 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean disímiles de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107

Alfanumérico

PERCEPCIONES DINERARIAS.

Este campo se subdivide en tres:

- 81 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA:** Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

RETENCIONES PRACTICADAS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior. Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

108-147

Alfanumérico

PERCEPCIONES EN ESPECIE:

Este campo se subdivide en cuatro:

- 108 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:** Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

109-121 **VALORACIÓN (De la percepción en especie):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

Los importes deben consignarse en EUROS.
Este campo se subdivide en dos:
109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.
120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-134 **INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

135-147 **INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

148-151

Numérico

EJERCICIO DEVENGO.

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

- a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo. Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

- b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo "Percepción íntegra" o en el campo "Valoración", según proceda, cumplimentando el campo "Signo de la percepción íntegra" o el campo "Signo de la Valoración", respectivamente, con la letra "N"; consignando (0) en el campo "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en el campo "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en el campo "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 76 bis)" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

- c) Cuando se trate de prestaciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un periodo de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros, en el campo "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>	<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
152	Númérico	<u>CEUTA o MELILLA</u> Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.2 y 88.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).	167	Númérico	Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.
153-250		<u>DATOS ADICIONALES (Sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D)</u> Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el receptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto. Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.	168	Númérico	<u>DISCAPACIDAD.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Si el receptor es discapacitado y tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación: 0. Si el receptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100. 1. Si el grado de minusvalía del receptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 2. Si el grado de minusvalía del receptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida. 3. Si el grado de minusvalía del receptor es igual o superior al 65 por 100.
153-156	Númérico	<u>AÑO DE NACIMIENTO.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del receptor.			<u>CONTRATO o RELACIÓN</u> Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el receptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación: 1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos 2 y 3 siguientes. 2. Contrato o relación de duración inferior al año. 3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1. Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo receptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación. No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.
157	Númérico	<u>SITUACION FAMILIAR.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del receptor, de acuerdo con la siguiente relación: 1. Si el receptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto. 2. Si el receptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la situación 2ª de las contempladas en el artículo 76.1 del Reglamento del Impuesto. 3. Si la situación familiar del receptor es distinta de las anteriores o no descó manifestaría ante la persona o entidad retenedora.			
158-166	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL CÓNYUGE.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Únicamente en el supuesto de que la "SITUACIÓN FAMILIAR" del receptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge.			

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>	<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
169	Númérico	<u>PROLONGACIÓN ACTIVIDAD LABORAL</u> Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que tuvieren derecho en el ejercicio a la reducción por prolongación de la actividad laboral prevista en el artículo 46 ter de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).	197-209	Númérico	195-196 Parte decimal del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros. <u>PENSIONES COMPENSATORIAS</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0). Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 197-207 Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros. 208-209 Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.
170	Númérico	<u>MOVILIDAD GEOGRÁFICA</u> Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que tuvieren derecho en el ejercicio a la reducción por movilidad geográfica prevista en el artículo 46 quáter de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).	210-222	Númérico	<u>ANUALIDADES POR ALIMENTOS</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0). Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 210-220 Parte entera del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros. 221-222 Parte decimal del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.
171-183	Númérico	<u>REDUCCIONES (Arts. 17.2 y 3 y 76 bis)</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 76 bis de la Ley del Impuesto, se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 171-181 Parte entera del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros. 182-183 Parte decimal del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.	223-228	Alfanumérico	<u>HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto. Este campo se subdivide en cuatro: 223 “<= 3 años”: Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido
184-196	Númérico	<u>GASTOS DEDUCIBLES (Art.18.2)</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares) Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 184-194 Parte entera del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.			

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

lugar en el ejercicio al que correspondía la declaración o en los dos ejercicios anteriores.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

224 **"Por entero"**: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes menores de 3 años (posición 223) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

225-226 **"Resto"**: Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo " < 3 años".
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

227-228 **"Por entero"**: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posición 225-226) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

229-240 Alfamérico

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES DISCAPACITADOS.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.
Datos relativos a los descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 223-228) por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 40 ter de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Este campo se subdivide en seis:

229-230 **" $\geq 33\%$ Y $< 65\%$ "**: Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

231-232 **"Por entero"**: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 229-230) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

233-234 **"Movilidad Reducida"**: Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo

POSICIONES**NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

" $\geq 33\%$ Y $< 65\%$ ": anterior (posiciones 229-230) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acreditada, además, necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

235-236 **"Por entero"**: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 233-234) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

237-238 **" $\geq 65\%$ "**: Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

239-240 **"Por entero"**: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 237-238) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

241-244 Alfamérico

ASCENDIENTES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.
Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 47 bis de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

241 **" ≤ 75 años"**: Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que correspondía la declaración.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

242 **"Por entero"**: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 241) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

243 **" ≥ 75 años"**: Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que correspondía la declaración.
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>	<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
244		<p>“Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posiciones 243) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>			<p>grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acreditada, además, necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>
245-250	Alfanumérico	<p>ASCENDIENTES DISCAPACITADOS. Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 241+244) por dar derecho a éste a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 47 bis de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Este campo se subdivide en seis:</p>	248		<p>“Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posiciones 247) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>
		245	<p>“$\geq 33\%$ Y < 65%”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>	249	<p>“$\geq 65\%$”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>
		246	<p>“Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posiciones 245) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>	250	<p>“Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posiciones 249) computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).</p>
		247	<p>“Movilidad Reducida”: Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo “$\geq 33\%$ Y < 65%” anterior (posiciones 245) por tener un</p>		<p>Todos los importes serán positivos. Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.</p>